

**ORD.: N° 2798/2019.**

**ANT.:** Solicitud de Acceso a la Información N°  
**MU263T0003300**

**MAT.:** No es Solicitud de Acceso a la Información  
**RECOLETA**, 26 de junio de 2019

**DE:** **GIANNINA REPETTI LARA**  
**ADMINISTRADORA MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

**PARA:** **RUTH URQUIZA ABURTO - Tachado por Ley 19.628**

De acuerdo a la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 05 de junio de 2019, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

*"Incumplimiento Palabra del Sr. Alcalde Jadue.*

*Con fecha 20 de mayo, el Alcalde, sr Jadue, asistió junto a la Jefa de Gabinete (sra Soledad), al aniversario del Taller Sueño Anhelado, perteneciente a la jvv Nueva Esperanza, del cual soy socia. En conversaciones con vecinas del taller, El Sr Jadue, se comprometió personalmente con mi persona, para tramitarme una pensión solidaria retroactiva y rebajas en mis remedios, ya que tengo 74 años, soy dueña de casa, soy enferma crónica y no cuento con ningún beneficio del estado ni municipal por no pertenecer a una clase vulnerable. En dicha oportunidad le dió instrucción a la jefa de gabinete para darme una hora y gestionar mi caso, la que quedó agendada para el día 23 de mayo a las 10 horas. Asistí al encuentro pero la sra Soledad estaba en una reunión con concejales por lo que no me atendió y no me recibió posteriormente, ya que espere hasta las 12 horas. Considero lamentable que jueguen con las ilusiones y esperanzas de las personas de tercera edad. Solicito que la jefa de gabinete obedezca la instrucción del Alcalde y tramite lo comprometido con mi persona por el propio alcalde. Atentamente Ruth Urquiza"*

Damos respuesta a su solicitud:

Analizada su solicitud nos hemos percatado que en consideración a lo establecido en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, no constituye Solicitud de información.

Cabe señalar que lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 20.285, establece que *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la ley.* Por otro lado, el artículo 12 de la misma ley, establece los requisitos de admisibilidad y en su letra b) señala *"Identificación clara de la información que se requiere"*

En consideración de lo antes informado, comunico a usted que su reclamo será derivado a la Unidad competente, en este caso OIRS para su tramitación.

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

*Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.*

Saluda atentamente a Ud.

  
**GIANNINA REPETTI LARA**  
**ADMINISTRADORA MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**



GRL/hca/lgtg